



IE/ 1050

Paysandú y Av. Del Libertador Brig. Gral. Lavalleja
CP: 11.100
Tel: (598) 2 900.02.31 al 33
www.miem.gub.uy
Montevideo-Uruguay

**MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**

SECRETARIA DE ESTADO

SIRVASE CITAR
81172/013

Montevideo, 30 DIC 2013

VISTO: el proyecto de Pliego Tarifario de la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas, elaborado por la citada Administración.-----

RESULTANDO: que de los asesoramientos recabados surge que procede aprobar dichos cuadros de tarifas y tasas.-----

CONSIDERANDO: que la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (UTE) propone un ajuste medio de tarifas del 7,36%, así como un ajuste del 7,36% en las Tasas de Conexión, y del 10,00% en las tasas por Reconexión y por Rehabilitación de suministros, a regir partir del 01 de enero de 2014.-----

ATENCIÓN: a lo informado por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.-----

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1º.- Apruébanse las tarifas de energía eléctrica y tasas para los servicios a cargo de la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas que se detallan a continuación, que regirán a partir del 01 de enero de 2014.-----

PLIEGO TARIFARIO

TARIFA RESIDENCIAL SIMPLE

Para los servicios con modalidad de consumo residencial cuya potencia contratada sea menor o igual a 40 kW.

1. Cargo por consumo de energía:

1 kWh a 100 kWh mensuales.....	\$ / kWh	3,833
101 kWh a 600 kWh mensuales	\$ / kWh	5,007
601 kWh en adelante	\$ / kWh	5,945
 2. Cargo por potencia contratada
 3. Cargo fijo mensual
- | | | |
|--|---------|-------|
| | \$ / kW | 47,6 |
| | \$ | 148,3 |

2013-61-1-003172

TARIFA DOBLE HORARIO RESIDENCIAL

Para los servicios con modalidad de consumo residencial cuya potencia contratada sea mayor o igual a 3,3 kW y menor o igual a 40 kW, con carácter opcional.

1. Cargo por consumo de energía:

Punta \$ / kWh	Fuera de punta \$ / kWh
6,634	2,594

2. Cargo por potencia contratada..... \$ / kW 47,6
3. Cargo fijo mensual..... \$ 277,5
4. Los cargos por energía se distribuyen en dos períodos horarios,

durante todos los días que integran la factura mensual, de acuerdo al siguiente detalle.

Durante el período en que rige la Hora Oficial habitual:

- horas Punta: de 17:00 a 23:00 hrs.
- horas Fuera de Punta: de 00:00 a 17:00 y de 23:00 a 24:00 hrs.

Durante el período en que rige el adelanto de la Hora Oficial:

- horas Punta: de 18:00 a 24:00 hrs.
- horas Fuera de Punta: de 00:00 a 18:00 hrs.

TARIFA de CONSUMO BÁSICO RESIDENCIAL

Para servicios monofásicos con modalidad de consumo residencial, a titulares de único suministro, cuya potencia contratada sea igual o menor a 3,7 kW, con carácter opcional. A los efectos de permanecer en esta tarifa no se podrá superar más de dos veces los 230 kWh/mes, en los últimos doce meses (año móvil), pasando automáticamente a la Tarifa Residencial Simple al tercer mes que se supere el consumo mencionado.

1. Cargo por consumo de energía:

101 kWh a 140 kWh mensuales..... \$ / kWh
.....5,066



Paysandú y Av. Del Libertador Brig. Gral. Lavalleja
CP: 11.100
Tel: (598) 2 900.02.31 al 33
www.miem.gub.uy
Montevideo-Uruguay

SECRETARIA DE ESTADO

SIRVASE CITAR

81172/013

108

141 kWh a 350 kWh mensuales \$ / kWh
..... 9,296

351 kWh en adelante \$ / kWh
..... 5,945

2. Cargo mensual, con derecho a un consumo de hasta 100 kWh / mes \$
..... 245,6

TARIFA GENERAL SIMPLE

Para los servicios no comprendidos en las tarifas Residencial Simple y Alumbrado Público cuya potencia contratada sea inferior o igual a los 40 kW.

1. Cargo por consumo de energía:
1 kWh a 1.000 kWh mensuales \$ / kWh
..... 4,274
1.001 kWh en adelante \$ / kWh
..... 4,905
2. Cargo por potencia contratada \$ / kW
47,6
3. Cargo fijo mensual \$
166,7

TARIFA DE PAGO ANTICIPADO

Para clientes con medidor monofásico y con carácter opcional, que soliciten su inclusión en el sistema de pago anticipado.

Cientes con Potencia Contratada 2,2 y 3,3 kW:

1. Precio de energía por compras de:
1 kWh a 700 kWh \$ / kWh 5,414
701 kWh en adelante \$ / kWh 5,212
2. Cargo fijo anual \$ 1.485

Cientes con Potencia Contratada 4,4 , 5,5 y 6,6 kW:

1. Precio de energía por compras de:
1 kWh a 1.400 kWh \$ / kWh 6,534

- 1.401 kWh en adelante..... \$ / kWh 6,298
 2. Cargo fijo anual..... \$ 2.990

BONIFICACIONES

Para los clientes con tarifas General Simple, Residencial Simple y Doble Horario Residencial medidos en 6,4 , 15 o 22 kV, se les efectuará sobre la facturación correspondiente al Consumo de Energía y Cargo por Potencia Contratada, el 2% de descuento.

TARIFAS TRIPLE HORARIO

TARIFAS MC - MEDIANOS CONSUMIDORES

Con carácter opcional para los servicios que presenten en el tramo horario Punta-Llano una potencia contratada igual o mayor a 10 kW y menor o igual a 40 kW en cualquier horario. Por reglamentación a los servicios con potencia contratada mayor que 40 kW en cualquier horario.

1. Cargos por consumo de energía, por potencia y cargo fijo:

Tarifa	Nivel de tensión kV	Precio de energía \$ / kWh			Potencia máxima medida \$ / kW	Cargo Fijo mensual \$
		Valle	Llano	Punta	Punta-Llano	
MC1	0,230 – 0,400	1,401	3,173	7,250	248,0	463,0
MC2	6,4 - 15 – 22	1,382	2,894	5,617	159,3	463,0
MC3 *	31,5	1,373	2,877	4,810	96,5	463,0

* a partir de la vigencia de este pliego tarifario, no se podrá ingresar a esta opción tarifaria con potencia contratada igual o superior a 250 kW en cualquier horario.

2. Períodos horarios.

El cargo por energía se distribuye en tres períodos horarios, durante todos los días que integran la factura mensual, de acuerdo al siguiente detalle.

Durante el período en que rige la Hora Oficial habitual:

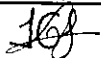
- horas Punta: de 18:00 a 22:00 hrs.
- horas Llano: de 07:00 a 18:00 y de 22:00 a 24:00 hrs.

Paysandú y Av. Del Libertador Brig. Gral. Lavalleja
CP: 11.100
Tel: (598) 2 900.02.31 al 33
www.miem.gub.uy
Montevideo-Uruguay

SECRETARIA DE ESTADO

SIRVASE CITAR

81172/013



- horas Valle: de 00:00 a 07:00 hrs.
- Durante el período en que rige el adelanto de la Hora Oficial:
- horas Punta: de 19:00 a 23:00 hrs.
- horas Llano: de 00:00 a 01:00, de 08:00 a 19:00 y de 23:00 a 24:00 hrs.
- horas Valle: de 01:00 a 08:00 hrs.

3. Potencia

La potencia de facturación, será igual a la potencia máxima mensual medida durante las horas de Punta y de Llano (Punta-Llano), entre las dos fechas tomadas en cuenta para el cálculo de la factura mensual.

En todos los casos en que la máxima potencia medida, en horas Punta-Llano, sea inferior o igual al 50% de la potencia contratada, se facturará el precio de potencia por el 50% de ésta, más los cargos fijo y de energía correspondientes.

4. Recargo por Potencia Excedentaria

Se entiende por Potencia Excedentaria la máxima potencia demandada en horas Punta-Llano que exceda la potencia contratada.

El recargo por Potencia Excedentaria será igual a:

- a. 100% del precio correspondiente a cada kW, por cada kW demandado que no supere o iguale en 30% la potencia contratada.
- b. 300% del precio correspondiente a cada kW, por cada kW demandado que resulte 30% superior a la potencia contratada.

TARIFAS GC - GRANDES CONSUMIDORES

Para los servicios que presenten consumo medio igual o mayor a 90.000 kWh/mes y potencia contratada en el tramo horario punta-llano igual o mayor que 200 kW, y con carácter opcional. Por reglamentación a los servicios con Potencia Contratada igual o mayor a 250 kW en niveles de tensión 31,5 kV o 63 kV.

1. Cargos por consumo de energía, por potencia y cargo fijo:
 - 1.1. Cargos que regirán hasta el 30/06/2014:

Tarifa	Nivel de tensión kV	Precio de energía \$/ kWh			Potencia máxima medida \$/ kW		Carga Fijo mensual \$
		Valle	Llano	Punta	Valle	Punta-Llano	
GC1	0,230 - 0,400	1,366	2,517	7,664	-	328,7	9.641
GC2	6,4 - 15 - 22	1,341	2,388	6,101	-	214,6	9.641
GC3	31,5	1,331	2,350	5,095	11,5	150,2	9.641
GC4	63	1,331	2,350	4,865	10,2	72,5	9.641
GC5 *	110 - 150	1,307	2,336	4,125	7,1	54,5	9.641

* la tarifa GC5 es aplicable exclusivamente a suministros cuyos titulares hayan contratado con anterioridad a la aprobación de los decretos 276/002; 277/002 y 360/002.

1.2. Cargos que regirán a partir del 01/07/2014:

Tarifa	Nivel de tensión kV	Precio de energía \$/ kWh			Potencia máxima medida \$/ kW				Carga Fijo mensual \$
		Valle	Llano	Punta	Valle	Llano	Punta	Punta-Llano	
GC1	0,230 - 0,400	1,366	2,517	7,664	-	-	-	328,7	9.641
GC2	6,4 - 15 - 22	1,341	2,388	6,101	-	-	-	214,6	9.641
GC3	31,5	1,331	2,350	5,095	11,5	57,5	92,7	-	9.641
GC4	63	1,331	2,350	4,865	10,2	28,2	44,3	-	9.641
GC5 *	110 - 150	1,307	2,336	4,125	7,1	23,4	31,1	-	9.641



MIEM
MINISTERIO DE INDUSTRIA,
ENERGÍA Y MINERÍA



BICENTENARIO.UY
INSTRUCCIONES
DEL AÑO XIII

Paysandú y Av. Del Libertador Brig. Gral. Lavalleja
CP: 11.100
Tel: (598) 2 900.02.31 al 33
www.miem.gub.uy
Montevideo-Uruguay

SECRETARIA DE ESTADO

SIRVASE CITAR
81172/013

168

* la tarifa GC5 es aplicable exclusivamente a suministros cuyos titulares hayan contratado con anterioridad a la aprobación de los decretos 276/002; 277/002 y 360/002.

2. Períodos horarios.

El cargo por energía se distribuye en tres períodos horarios, durante todos los días que integran la factura mensual, de acuerdo al siguiente detalle.

Durante el período en que rige la Hora Oficial habitual:

- horas Punta: de 18:00 a 22:00 hrs.
- horas Llano: de 07:00 a 18:00 y de 22:00 a 24:00 hrs.
- horas Valle: de 00:00 a 07:00 hrs.

Durante el período en que rige el adelanto de la Hora Oficial:

- horas Punta: de 19:00 a 23:00 hrs.
- horas Llano: de 00:00 a 01:00, de 08:00 a 19:00 y de 23:00 a 24:00 hrs.
- horas Valle: de 01:00 a 08:00 hrs.

3. Potencia

3.1. En las tarifas para niveles de tensión 0,230 , 0,400 , 6,4 , 15 y 22 kV (GC1 y GC2), La potencia de facturación, será igual a la potencia máxima mensual medida durante las horas de Punta y de Llano (Punta-Llano), entre las dos fechas tomadas en cuenta para el cálculo de la factura mensual.

A su vez, en estas tarifas, en todos los casos en que la máxima potencia medida, en horas Punta-Llano, sea inferior o igual al 50% de la potencia contratada, se facturará el precio de potencia por el 50% de ésta, más los cargos fijo y de energía correspondientes.

3.2. Niveles de tensión 31,5 , 63 y 110 - 150 kV (GC3, GC4 y GC5):

3.2.1. Hasta el 30/06/2014:

En las tarifas para niveles de tensión 31,5, 63 y 110 - 150 kV (GC3, GC4 y GC5), las potencias de facturación, serán dos, por una parte la potencia máxima mensual medida durante las horas de Punta y de Llano (Punta-Llano), y la otra será la potencia máxima mensual medida durante las horas de Valle;

ambas entre las dos fechas tomadas en cuenta para el cálculo de la factura mensual.

A su vez, en estas tarifas, en todos los casos en que la máxima potencia medida, en cada tramo horario (Punta-Llano y Valle), sea inferior o igual al 70% de la potencia contratada en el tramo horario respectivo, se facturará cada precio de potencia por el 70% de ésta, más los cargos fijo y de energía correspondientes. Este mínimo actúa para cada tramo horario en forma independiente.

3.2.2. A partir del 01/07/2014:

En las tarifas para niveles de tensión 31,5 , 63 y 110 - 150 kV (GC3, GC4 y GC5), las potencias de facturación, serán tres, la potencia máxima mensual medida durante las horas de Punta, la potencia máxima mensual medida durante las horas de Llano y la potencia máxima mensual medida durante las horas de Valle; cada una entre las dos fechas tomadas en cuenta para el cálculo de la factura mensual.

A su vez, en estas tarifas, en todos los casos en que la máxima potencia medida, en cada tramo horario (Punta, Llano y Valle), sea inferior o igual al 70% de la potencia contratada en el tramo horario respectivo, se facturará cada precio de potencia por el 70% de ésta, más los cargos fijo y de energía correspondientes. Este mínimo actúa para cada tramo horario en forma independiente.

4. Recargo por Potencia Excedentaria

Se entiende por Potencia Excedentaria la máxima potencia demandada que exceda la potencia contratada. Se podrá tener hasta tres potencias excedentarias, ya que la misma se determina en forma independiente en las horas de cada tramo horario.

En cada uno de estos tramos horarios (Punta-Llano o Punta, Llano y Valle), el recargo por Potencia Excedentaria será igual a:



MIEM
MINISTERIO DE INDUSTRIA,
ENERGÍA Y MINERÍA



BICENTENARIO UY
INSTRUCCIONES
DEL AÑO XIII

Paysandú y Av. Del Libertador Brig. Gral. Lavalleja
CP: 11.100
Tel: (598) 2 900.02.31 al 33
www.miem.gub.uy
Montevideo-Uruguay

SECRETARIA DE ESTADO

SIRVASE CITAR

81172/013

16/1

- a. 100% del precio correspondiente a cada kW, por cada kW demandado que no supere o iguale en 30% la potencia contratada en el tramo horario respectivo.
- b. 300% del precio correspondiente a cada kW, por cada kW demandado que resulte 30% superior a la potencia contratada en el tramo horario respectivo.

TARIFAS DE ZAFRA ESTIVAL

Para aquellos servicios que concentren el 80% o más de su consumo entre los meses de noviembre y marzo inclusive; y que presenten en el tramo horario Punta-Llano una potencia contratada igual o mayor a 10 kW, con carácter opcional.

1. Cargos por consumo de energía, por potencia y cargo fijo:

Tarifa	Nivel de tensión kV	Precio de energía \$/ kWh			Potencia máxima medida \$/ kW	Cargo Fijo mensual \$
		Valle	Llano	Punta	Punta-Llano	
Z1	0,230 – 0,400	2,059	2,376	7,879	527,2	463,0
Z2	6,4 – 15 - 22	2,031	2,334	6,125	344,7	463,0
Z3 *	31,5	2,019	2,323	4,847	206,6	463,0

* a partir de la vigencia de este pliego tarifario, no se podrá ingresar a esta opción tarifaria con potencia contratada igual o superior a 250 kW en cualquier horario.

2. Períodos horarios.

El cargo por energía se distribuye en tres períodos horarios, durante todos los días que integran la factura mensual, de acuerdo al siguiente detalle.

Durante el período en que rige la Hora Oficial habitual:

- horas Punta: de 18:00 a 22:00 hrs.

- horas Llano: de 07:00 a 18:00 y de 22:00 a 24:00 hrs.
- horas Valle: de 00:00 a 07:00 hrs.

Durante el período en que rige el adelanto de la Hora Oficial:

- horas Punta: de 19:00 a 23:00 hrs.
- horas Llano: de 00:00 a 01:00, de 08:00 a 19:00 y de 23:00 a 24:00 hrs.
- horas Valle: de 01:00 a 08:00 hrs.

3. Potencia

La potencia de facturación, será igual a la potencia máxima mensual medida durante las horas de Punta y de Llano (Punta-Llano), entre las dos fechas tomadas en cuenta para el cálculo de la factura mensual.

En todos los casos en que la máxima potencia medida, en horas Punta-Llano, sea inferior o igual al 50% de la potencia contratada, se facturará el precio de potencia por el 50% de ésta, más los cargos fijo y de energía correspondientes. Esta cláusula regirá únicamente para el período de zafra antes definido.

4. Recargo por Potencia Excedentaria

Se entiende por Potencia Excedentaria la máxima potencia demandada en horas Punta-Llano que exceda la potencia contratada. El recargo por Potencia Excedentaria será igual al 100% del precio correspondiente a cada kW, por cada kW demandado que supere el 30% de lo contratado. Esta cláusula regirá solo para el período de zafra.

TARIFA PUNITIVA

Para las facturaciones de consumos en casos de irregularidades en el uso de la energía eléctrica y/o en su medición, según reglamentación:

1. Cargo por consumo de energía:

1 kWh a 1.000 kWh mensuales	\$ / kWh
.....	12,789
Excedente sobre 1.000 kWh mensuales.....	\$ / kWh
.....	14,560



Paysandú y Av. Del Libertador Brig. Gral. Lavalleja
 CP: 11.100
 Tel: (598) 2 900.02.31 al 33
 www.miem.gub.uy
 Montevideo-Uruguay

SECRETARIA DE ESTADO

SIRVASE CITAR
 81172/013

168

- 2. Cargo por potencia contratada \$ / kW
 119,3
- 3. Cargo fijo mensual:
 - 0 kWh a 5.000 kWh mensuales..... \$
 1.034
 - 5.001 kWh en adelante \$
 3.969

TARIFA ALUMBRADO PÚBLICO

Para el alumbrado público a cargo de las autoridades municipales y nacionales y otros clasificados dentro de la misma modalidad de consumo. El precio mensual por lámpara es:

Potencia lámpara W	Horario completo \$
100	239,00

Cuando la potencia de la lámpara fuera diferente de la indicada, se fijará su precio en forma proporcional.

Para las lámparas no incandescentes se agregará al valor nominal de las lámparas el consumo de los equipos accesorios: en estos casos será de cargo de la autoridad respectiva el suministro de lámparas y accesorios necesarios así como su colocación.

Para las lámparas incandescentes será de cargo de la autoridad respectiva el suministro de las lámparas necesarias.

Para aquellos servicios que cuenten con medidor, se facturará un cargo por consumo de energía:

- 1. Redes de alumbrado con mantenimiento a cargo de UTE \$ / kWh 6,585
- 2. Redes de alumbrado con mantenimiento a cargo del Cliente \$ / kWh 5,343

TARIFA DOBLE HORARIO ALUMBRADO PÚBLICO

Para los servicios de Alumbrado Público cuya potencia contratada sea mayor o igual a 10 kW, con mantenimiento de las redes hasta el puesto de medida a cargo del Cliente, con carácter "opcional".

1. Cargo por consumo de energía:

Punta \$ / kWh	Fuera de punta \$ / kWh
7,320	2,633

2. Cargo por potencia contratada..... \$ / kW 72,6
3. Cargo fijo mensual..... \$ 323,5

4. Los cargos por energía se distribuyen en dos períodos horarios, durante todos los días que integran la factura mensual, de acuerdo al siguiente detalle.

Durante el período en que rige la Hora Oficial habitual:

- horas Punta: de 17:00 a 23:00 hrs.
- horas Fuera de Punta: de 00:00 a 17:00 y de 23:00 a 24:00 hrs.

Durante el período en que rige el adelanto de la Hora Oficial:

- horas Punta: de 18:00 a 24:00 hrs.
- horas Fuera de Punta: de 00:00 a 18:00 hrs.

TARIFA REACTIVA

Los consumos reactivos serán facturados según el siguiente detalle:

1. Para los servicios comprendidos en las actuales Tarifas General Simple, Residencial Simple, de Consumo Básico Residencial y Alumbrado Público, según lo establecido en la reglamentación vigente, se formulará una facturación adicional por consumos reactivos cuando el factor de potencia sea inferior a 0,92.

El porcentaje de recargo por consumos reactivos, aplicable sobre el importe facturado de energía activa consumida en el mes, resulta de la siguiente fórmula:

Paysandú y Av. Del Libertador Brig. Gral. Lavalleja
CP: 11.100
Tel: (598) 2 900.02.31 al 33
www.miem.gub.uy
Montevideo-Uruguay

SECRETARIA DE ESTADO

SIRVASE CITAR

81172/013



$$\text{si } \frac{E_r}{E_a} \leq 0,426$$

$$K_1(\%) = 0$$

$$\text{si } \frac{E_r}{E_a} > 0,426$$

$$K_1(\%) = 40 \times \left(\frac{E_r}{E_a} - 0,426 \right)$$

si además, $\frac{E_r}{E_a} > 0,7$ se cobrará un recargo adicional que responde a la siguiente

fórmula:

$$K_{1\text{adicional}}(\%) = 60 \times \left(\frac{E_r}{E_a} - 0,7 \right)$$

siendo, E_r : Energía reactiva consumida en el mes, expresada en kVArh

E_a : Energía activa consumida en el mes, expresada en kWh

- Para los servicios comprendidos en las Tarifas Doble Horario (Residencial y Alumbrado Público), según lo establecido en la reglamentación vigente, se formulará una facturación adicional por consumos de energía reactiva cuando el factor de potencia sea inferior a 0,92, y una bonificación cuando el factor de potencia sea superior a 0,92.

El porcentaje de recargo o bonificación por consumos reactivos, aplicable sobre el importe facturado de energía activa consumida en el período de punta, resultará de la siguiente fórmula:

$$K_1(\%) = B \times \left(\frac{E_r}{E_a} - 0,426 \right)$$

si $\frac{E_r}{E_a} > 0,7$ se cobrará un recargo adicional que responde a la siguiente fórmula:

$$K_{1\text{adicional}}(\%) = (100 - B) \times \left(\frac{E_r}{E_a} - 0,7 \right)$$

siendo, E_r : Energía reactiva consumida en el mes, expresada en kVArh

E_a : Energía activa consumida en el mes, expresada en kWh

El valor de "B" depende de la categoría tarifaria, de acuerdo a lo que se expone en la siguiente tabla:

Tarifas	Valor de "B"
DHR	36
DHA	34

3. Para los servicios comprendidos en las tarifas Triple Horario (GC, MC, y de Zafra Estival), según lo establecido en la reglamentación vigente, se formulará una facturación adicional por consumos de energía y potencia reactiva cuando el factor de potencia sea inferior a 0,92, y una bonificación cuando el factor de potencia sea superior a 0,92.

El porcentaje de recargo o bonificación por consumos reactivos, aplicable sobre el importe facturado de energía activa consumida en el período de punta, resultará de la siguiente fórmula:

$$K_1(\%) = A \times \left(\frac{E_r}{E_a} - 0,426 \right)$$

si $\frac{E_r}{E_a} > 0,7$ se cobrará un recargo adicional que responde a la siguiente fórmula:

$$K_{1\text{adicional}}(\%) = (100 - A) \times \left(\frac{E_r}{E_a} - 0,7 \right)$$

El porcentaje de recargo o bonificación aplicable sobre el importe por potencia máxima activa registrada en el mes (hasta el 30/06/2014 en tramo horario unificado Punta-Llano, y a partir del 01/07/2014 en todos los tramos horarios con cargo por potencia máxima medida), resultará de la siguiente fórmula:

$$K_2(\%) = 62 \times \left(\frac{E_r}{E_a} - 0,426 \right)$$

si $\frac{E_r}{E_a} > 0,7$ se cobrará un recargo adicional que responde a la siguiente fórmula:

$$K_{2\text{adicional}}(\%) = 38 \times \left(\frac{E_r}{E_a} - 0,7 \right)$$



MIEM
MINISTERIO DE INDUSTRIA,
ENERGÍA Y MINERÍA



BICENTENARIO UY
INSTRUCCIONES
DEL AÑO XIII

Paysandú y Av. Del Libertador Brig. Gral. Lavalleja
CP: 11.100
Tel: (598) 2 900.02.31 al 33
www.miem.gub.uy
Montevideo-Uruguay

siendo, E_r : Energía reactiva consumida en el mes, expresada en kVArh

E_a : Energía activa consumida en el mes, expresada en kWh

El valor de "A" depende del nivel de tensión en el cual está alimentado el servicio y responde a la siguiente tabla:

Nivel de tensión	Valor de "A"
0,230 - 0,400 kV	23
6,4 - 15 - 22 kV	18
31,5 kV	12
63 y 150 kV	5

4. En todos los casos:
 - a. Cuando el cociente entre la energía reactiva y la energía activa sea superior a 1,34 (factor de potencia menor a 0,60), se podrá suspender el servicio previa notificación al cliente, hasta tanto adecue sus instalaciones.
 - b. Cuando el medidor de energía activa no registre consumo, se facturará la totalidad del consumo de energía reactiva al mayor de los precios de energía establecidos dentro de la respectiva categoría. Esto regirá en los casos de las tarifas multihorario, cuando el medidor de energía activa no presente consumo en ninguno de los períodos horarios.

REGIMEN DE TASAS Y GARANTÍAS PARA SERVICIOS ELÉCTRICOS

I. DEFINICION DEL VALOR DE LAS TASAS

1. Trámites que implican el suministro de Energía Eléctrica

1.1. Tasa de Conexión para solicitudes de suministro en Zona Electrificada

- 1.1.1. Nuevos Usuarios de Distribución con potencia a contratar menor o igual a 50 kW.

La Tasa de Conexión será:

$$TC = A + B$$

SECRETARIA DE ESTADO

SIRVASE CITAR

81172/013

Servicios Monofásicos

Potencia Contratada kW	A	B	
		Tarifas Simples	Tarifas Doble Horario
3,7	\$ 2.051	\$ 1.023	\$ 1.922
4,6			
7,4			
9,2			

Servicios Trifásicos

Potencia Contratada kW	A	B		
		Tarifas Simples	Tarifas Doble Horario	Tarifas Triple Horario
12	\$ 2.955	\$ 4.160	\$ 4.160	\$ 6.515
15	\$ 4.673			
20				
25	\$ 10.688	\$ 6.264	\$ 6.264	\$ 10.997
30				
35		\$ 9.775	\$ 9.775	
40				
41 a 50	\$ 11.867	-	-	\$ 16.603

Conexiones en Zona Electrificada Rural con redes de Media Tensión Monofásicas

Potencia Contratada kW	A	B		
		Tarifas Simples	Tarifas Doble Horario	Tarifas Triple Horario
11,5	\$ 2.606	\$ 3.942	\$ 3.942	\$ 7.361
14,5	\$ 2.955			

Paysandú y Av. Del Libertador Brig. Gral. Lavalleja
CP: 11.100
Tel: (598) 2 900.02.31 al 33
www.miem.gub.uy
Montevideo-Uruguay

SECRETARIA DE ESTADO

SIRVASE CITAR
81172013



En las tarifas triple horario, las cuales permiten una doble contratación de potencia, la tasa de conexión se determina por la mayor de ellas.

1.1.2. Nuevos Usuarios de Distribución con potencia a contratar mayor a 50 kW.

En estos casos, se elaborarán presupuestos para establecer la Tasa de Conexión de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Distribución de Energía Eléctrica y en el Decreto del Poder Ejecutivo 366/007.

1.1.3. Tasas aplicadas en otros casos que implican el suministro de Energía Eléctrica.

1.1.3.1.	Contratación de servicios provisorios.....	0,5	UBT
1.1.3.2.	Trámites por reformas y ampliación de instalaciones:		
	Instalaciones hasta 8,8 kW.	2	UBT
	Instalaciones mayores de 8,8 kW	5	UBT
	Para instalaciones de hasta 2,2 kW cuando son obras propuestas por Intendencias Municipales, proyectadas y dirigidas por técnicos de las mismas, se aplica un 50% del importe.		
1.2.	<u>Conexiones directas de emergencia</u>		
	Solicitud de conexión efectuada dentro de las 72 horas previas	3	UBT
	Esta tasa es adicional a lo establecido en el numeral 1.1.3		
1.3.	<u>Servicios extraordinarios en Usinas con servicio restringido</u>		
	Por hora	6	UBT
1.4.	<u>Por reconexión del suministro</u>		
	En suministros con potencia contratada menor o igual a 40 kW	\$ 716	
	En suministros con potencia contratada mayor a 40 kW	\$ 1.154	
1.5.	<u>Por rehabilitación del suministro</u>		
	En suministros con potencia contratada menor o igual a 40 kW	\$ 1.079	
	En suministros con potencia contratada mayor a 40 kW	\$ 1.520	

2. Tasas de Conexión que involucran suministros con microgeneración.

En todos los casos, la potencia pico de la Instalación Microgeneradora (IMG) será menor o igual que la potencia contratada en el suministro.

2.1. Nuevos suministros con IMG

2.1.1. Monofásicos con potencia a contratar menor o igual que 9,2 kW

Tarifa simple..... A + (B x 1,4)

Tarifa doble horario..... A + (B x 1,6)

A y B son los componentes de tasa de conexión definidos en el numeral 1.

2.1.2. Resto de las situaciones

En suministros trifásicos con potencia a contratar menor o igual que 9,2 kW y en suministros monofásicos o trifásicos con potencia a contratar mayor que 9,2 kW, se cobra la Tasa de Conexión de suministros sin IMG.

2.2. Suministros existentes

2.2.1. Suministros que incorporan IMG manteniendo la potencia contratada y tarifa aplicada.

2.2.1.1. Suministros monofásicos con potencia contratada menor o igual que 9,2 kW

Tarifa simple..... \$ 913

Tarifa doble horario..... \$ 1.175

2.2.1.2. Suministros monofásicos excepcionales (potencia contratada

mayor que 9,2 kW) \$ 1.340

2.2.1.3. Suministros trifásicos con potencia contratada mayor que 9,2 kW.

Tarifa simple..... \$ 1.761

Tarifa doble horario (solo requiere reprogramación)..... \$ 1.340

Tarifa triple horario (solo requiere reprogramación) \$ 1.340

2.2.1.4. Suministros trifásicos excepcionales (potencia contratada menor o igual que 9,2 kW) \$ 1.340

3. Trámites que implican estudios técnicos

3.1. Tasa de evaluación de documentación técnica y proyecto

De acuerdo a las cargas solicitadas en cada suministro:

3.1.1. Hasta 10 kW 2 UBT

3.1.2. De más de 10 kW hasta 50 kW 6 UBT

Paysandú y Av. Del Libertador Brig. GraL. Lavalleja
CP: 11.100
Tel: (598) 2 900.02.31 al 33
www.miem.gub.uy
Montevideo-Uruguay

SECRETARIA DE ESTADO

SIRVASE CITAR

81172/013



3.1.3. De más de 50 kW hasta 300 kW 10 UBT

3.1.4. De más de 300 kW 15 UBT

3.1.5. Cuando se reformen los planos:

a) Si la reforma no implica aumento de carga 1 UBT

b) Si se aumenta la carga, se abonará la Tasa que corresponda a la nueva potencia solicitada, según la escala precedente.

Se exceptúan de estas tasas a las viviendas modestas con cargas solicitadas de 2,2 kW.

3.2. Tasa de elaboración de Proyectos de Electrificación Rural (TEPER)

Es el valor a ser abonado para solicitudes de Electrificación Rural en las que los interesados ejecutan las obras por su cuenta y UTE decida elaborar el proyecto de las mismas. Se establece la siguiente escala de acuerdo a la longitud de línea proyectada para todos los suministros involucrados en la solicitud:

3.2.1. Hasta 2 km de línea proyectada 20 UBT

3.2.2. Para más de 2 km de línea proyectada. Por km de línea 10 UBT

4. Trámites que implican prestación de otros servicios

4.1. Trámite de fichas sueltas, cambio de sitio de medidor, cambio de recorrido de entrada, corrimiento de líneas y/o trámites similares 5 UBT

4.2. Inspección parcial o inspección de cañerías 1 UBT

4.3. Cambios de medidores por servicios provisorios para fiestas 3 UBT

4.4. Operarios de guardia

4.4.1. Días hábiles

a) Hasta hora 22:00.
Por hora o fracción 2 UBT

b) Después de hora 22:00 y hasta la hora 06:00
Por hora o fracción 4 UBT

4.4.2. Días feriados

a) Hasta hora 22:00.
Por hora o fracción 4 UBT

b)	Después de hora 22:00 y hasta la hora 06:00		
	Por hora o fracción	8	UBT
4.5.	<u>Certificado de entrada de instalaciones eléctricas de edificios construidos por ley de propiedad horizontal y los edificios adaptados para la venta de propiedad horizontal.</u>		
	Inspección por cada servicio horizontal	1	UBT
4.6.	<u>Gastos de Administración por:</u>		
4.6.1.	Uso irregular de energía eléctrica	10	UBT
4.6.2.	Trasgresión tarifaria y/o conexión indebida	2	UBT
4.7.	<u>Ejemplares de las Normas Técnicas</u>		
4.7.1.	Norma de Instalaciones.....	1,5	UBT
4.7.2.	Reglamento de Baja Tensión	1,5	UBT
4.8.	<u>Tasa por concepto de trámite de regularización de cañerías tapadas por previa inspección:</u>		
4.8.1.	Hasta 100 m ² de edificación.....	10	UBT
4.8.2.	Por m ² adicional.....	0,1	UBT

Se exonera del pago de esta tasa a las cañerías que se hayan efectuado en zonas no electrificadas, siempre que las mismas hayan sido realizadas por lo menos 180 días antes de la iniciación de los trabajos de electrificación y su pedido de regularización se presente en un plazo no mayor de 180 días a partir de la inauguración de los servicios.

5. Multa por concepto de mora por adeudos vencidos

- 5.1. Cuando éste se abone dentro de los 5 días hábiles siguientes a su vencimiento, 5% del importe facturado.
- 5.2. Cuando éste se abone después de los 5 días hábiles siguientes a su vencimiento, 10% del importe facturado.

II. VALOR DE LA UBT:

1 UBT	=	\$
545,54		



MIEM
MINISTERIO DE INDUSTRIA,
ENERGÍA Y MINERÍA



BICENTENARIO.UY
INSTRUCCIONES
DEL AÑO XIII

Paysandú y Av. Del Libertador Brig. Gral. Lavalleja
CP: 11.100
Tel: (598) 2 900.02.31 al 33
www.miem.gub.uy
Montevideo-Uruguay

SECRETARIA DE ESTADO

SIRVASE CITAR

8/11/2/013

[Handwritten signature]

La UBT (Unidad Básica de Tasa) se aplica a las tasas comerciales en general y se actualiza de acuerdo al índice medio de ajuste de las Tarifas Eléctricas.

III. TASA DE INTERÉS APLICABLE A LAS GARANTÍAS DE PERMANENCIA Y DE CONTRATACIÓN

La tasa de interés a aplicar para remunerar los depósitos en garantía en efectivo, es la Tasa Media de Empresas de Intermediación Financiera en Moneda Nacional no reajutable, para Empresas Grandes y Medianas, publicada por el Banco Central del Uruguay para el plazo de hasta 366 días.

La tasa se fijará el 1° de noviembre de cada año.

Artículo 2°.- Comuníquese, publíquese, etc.-----

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
JOSE MUJICA
Presidente de la República